



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00891-00.

El endosatario en procuración de la accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue enviada al correo electrónico de la sociedad suplicada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, en el comunicado remitido se indicó que el enteramiento se entiende perfeccionado en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento; y, en segundo término, jamás allegó la constancia de entrega de los instrumentos documentales enviados

Ante ese panorama, **se requiere** a la suplicante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo las pautas que se hallan contempladas en el referido art. 8º *ibidem*, adicionando el recibo del competente correo.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de enero de 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d81106822119bd8b0f93dc46be5bac9ca3070f3d2f162cda8f0a6ea
834507bb**

Documento generado en 19/01/2021 05:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**